SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” DE PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Título XIV DEL URBANISMO 2022544490100791E 30 octubre 2025

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado ORFEO 20225430013393 de 16 de junio de 2022 y ARCO 11314237, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 27 de abril de 2022, llegó el memorando con numero de radicación 20225430013393, en donde se adjuntó el informe técnico IT – GAPC – 029, en donde se evidencio una presunta infracción urbanística (Folios 1 – 8).
- El día 4 de abril de 2024 se realizó la audiencia pública en donde hace presente el señor Rodrigo Ochoa Hernández, quién es el propietario del inmueble, ordenando una visita técnica para evidenciar la presunta infracción urbanística (Folio 17).
- El día 28 de noviembre del 2024, visita técnica en donde el ingeniero evidencio que el inmueble no cuenta con una licencia de construcción, a pesar que el predio no presenta una edificación reciente (Folio 19 - 22).
- El día 8 de noviembre se realizó audiencia pública en la que estuvo presente el señor RODRIGO OCHOA HERNANDEZ, en donde se suspende la misma y se oficia a planeación (Folio 23).
- El día 30 de abril del 2025, se efectúa visita técnica de la inspección en donde no se evidencio una construcción que generara una infracción urbanística (Folios 28 – 32).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 16 de junio de 2022 esta presunta infracción fue sometida a reparto, asignándole el número de expediente 2022544490100791E (Folios 9 – 10).
- El 6 de enero de 2024, se emite de este despacho auto que avoca conocimiento, agendando audiencia pública el día 4 de abril de 2024 (Folios 12 – 13).
- El día 8 de abril de 2024, se recibe un memorial en donde el presunto infractor menciona porque no puede acudir a la audiencia (Folios 14 – 15).
- El día 6 de febrero de 2024, se expiden las citaciones para la audiencia del 4 de abril de 2024 (Folios 16).
- El día 11 de octubre del 2024 se expiden las citaciones, para continuar la audiencia el día 8 de noviembre de 2024 (Folio 18).
- El día 3 de diciembre de 2024, se solicita concepto a la Secretaria Distrital de Planeación mediante número de radicación 20245440419231(Folio 24).
- El día 25 de enero de 2025, se recibe el concepto de la Secretaria de Planeación Distrital, en donde menciona que el predio se encuentra legalizado (Folios 25 – 27).
- El día 13 de mayo de 2025, el querellado RODRIGO OCHOA, solicita reprogramar la citación de la audiencia, dado que por quebrantos de salud de su esposa no pudo asistir (Folios 33 – 36)

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos descritos en el primer informe técnico, pueden ser considerados una perturbación del artículo 153 de la ley 1801?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Informe técnico No. IT – GAPC – 029, realizado por el Arquitecto Gustavo Pinilla de la Alcaldía Local de San Cristóbal (Folios 2 – 6).
- Informe técnico del Ingeniero Jerónimo Ramírez No. 791 – ALSC – 11 – 2024, de fecha 28 de noviembre de 2024 (Folios 19 – 22).
- Concepto de la Secretaria Distrital de Planeación sobre el uso del suelo (Folio 25 – 27).
- Informe técnico del Ingeniero Civil Nicolás Cuevas Ramírez No. 163 – FDLSC – 029 – 2025 del 30 de abril de 2025 (Folios 28 – 32).

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente se tiene:

- El concepto técnico del ingeniero Nicolás Cuevas Ramírez quien no evidencio que hubiera ninguna construcción sin licencia.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Un simple cerramiento no puede ser tomado, como una perturbación al urbanismo como la construcción sin licencia, considerando que los informes técnicos no probaron dicho acto contrario a la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 135: comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
- Decreto 768 de 2025, artículo 2.2.8.18.7.1: contenido de la decisión en procesos verbales abreviados.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, Articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado al Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación de inspección vigilancia y control sobre el predio de la Calle 42 A Sur # 2 A – 34 Este, y en contra del señor **RODRIGO OCHOA HERNANDEZ**, de conformidad con la inspección ocular y el informe técnico adelantado por el equipo de esta entidad.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación administrativa, previa actualización de la base de datos

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito a los tres (3) días siguientes según su notificación por estado, conforme al artículo 322 del Código General del Proceso, ante la SECRETARIA DE GOBIERNO según el acuerdo 735 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2025 - 345

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Título XIV DEL URBANISMO 2021544490101203E 5 de noviembre 2025

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado ORFEO 20215430017763 de 30 de noviembre de 2021 y ARCO 7625386, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 9 de noviembre de 2021, llega memorando con radicado No. 202154300017763, enviando informe técnico con una presunta infracción urbanística (Folios 1 – 7).
- El día 1 de octubre de 2023, se hace una visita técnica, por parte del ingeniero vinculado a esta inspección (Folios 12 -13).
- El día 1 de noviembre de 2023, se realiza la audiencia en donde las partes citadas exhiben la licencia de construcción y los planos aprobados por la curaduría, en donde se suspende la actuación policiva (Folio 16).
- El día 22 de Julio de 2024, se realizó el acta de no comparecencia, debido a que ninguna de las partes asiste a la audiencia (Folio 17).
- El 19 de noviembre de 2024, se realizó audiencia pública, en donde una de las partes adjunta un plano aprobado por la Curaduría (Folio 21).
- El día 13 de marzo, se radica un memorial con numero de radicación 2025 – 541-002706-2, en donde se solicitó la caducidad, archivo y terminación definitiva de la querella (Folio 24 – 26).
- El día 22 de mayo de 2025, se efectuó la visita técnica, en donde la arquitecta recomendó, realizar de nuevo visita técnica con planos y licencia de construcción (Folios 29 - 31).
- El día 10 de septiembre de 2025, dado que no se contó con inspector, se expidió el acta de comparecencia (Folios 34).
- El día 22 de septiembre mediante correo electrónico, se allega un oficio en donde se solicita excepción de cosa juzgada, argumentando principalmente, que el mismo proceso curso en la inspección 4B (Folios 35 – 39).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 1 de diciembre de 2021 se surte el reparto, llegando a la inspección 4D con el expediente 2021544490101203E (Folios 6 – 7).
- El día 25 de septiembre se publica el auto, que avoca conocimiento en donde se cita a audiencia con fecha de 1 de noviembre de 2023 (Folio 9).
- El día 10 de octubre de 2023, se cita a audiencia para el día 16 de noviembre de 2023 (Folio 14).
- El día 18 de octubre de 2024, se cita a audiencia para el día 19 de noviembre de 2024 (Folio 18).
- El día 31 de enero de 2025, se recibe oficio mediante número de radicación 20255410010262, en donde se solicitó la copia del expediente completo (Folio 23).
- El día 21 de julio de 2025 se expide la citación para audiencia programada el día 10 de septiembre (Folios 32 - 33).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Las obras adelantadas en la Carrera 3 Este # 43 B – 25 Sur, se pueden constituir en un comportamiento que afecta la integridad urbana?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente se tiene:

- El concepto técnico del arquitecto Fabián Gómez, quien encontró que presuntamente no tiene licencia de construcción (Folios 4 – 5).
- El concepto técnico del ingeniero Jerónimo Ramírez, quien recomendó: “que se anexe licencia de construcción con sus planos aprobados poder verificar la construido con lo licenciado” (Folios 12 – 13).

- Licencia de construcción expedida el día 1 de diciembre de 2021, de numero de radicación 11001-1-21-1523 (Folio 15).
- Planos aprobados el día 1 de diciembre de 2021, en la curaduría urbana no. 1 (Folio 19).
- El concepto técnico de la arquitecta Ingrid Ulloa, quien concluyo que se debía realizar de nuevo una visita con planos y licencia de construcción (Folio 19).
- Considerando el Acta de Audiencia Pública, del expediente 2021544490101376E, del 19 de septiembre de 2025, procedente de la inspección 4B, es posible ordenar su archivo debido al principio de economía procesal, según lo mencionado en los artículos 8 y 2013 de la ley 1801 de 2016 (Folios 38 – 39).

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No ha sido probado que las obras adelantadas en la Carrera 3 Este # 43 B – 25 Sur, constituyan un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 135: comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.4. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA el comportamiento contrario a la integridad urbanística, sobre predio de la Carrera 3 Este # 43 B – 25 Sur, y en contra del señor **RAUL ANDRES CARDENAS CUESTA**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.283.303.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, considerando que la inspección 4B, ya fallo *sobre estos mismos hechos* el día 19 de septiembre, en el expediente 2021544490101376E.

TERCERO: Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación administrativa, previa actualización en la base de datos.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito a los (3) días siguientes según su notificación por estado, conforme el artículo 322 del Código General del Proceso, ante la **SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL** según el Acuerdo 735 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2025 - 345

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Título VII DE LA PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES 2024544490101601E 7 de noviembre 2025

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado ORFEO 20245410134522 de 30 de diciembre de 2024 y ARCO 23763839, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 20 de diciembre de 2024, se recibió la querella con número de radicación 2024 – 541 – 013452 – 2 (Folios 1 – 2)
- El día 22 de abril de 2025, se radica derecho de petición dando alcance a la querella, con número 2025-541-003703-2 (Folios 4 – 5)
- Se da respuesta al derecho de petición el día 2 de mayo de 2025, con número de radicación 20255440105831 (Folio 8).
- Se realizó el informe técnico IT-IUMSC-25026 el día 22 de mayo de 2025, en donde se evidenció la perturbación de la posesión (Folios 12 – 14).
- En los días 5 de junio de 2025 y 3 de Julio de 2025, tanto el querellante como su apoderada judicial solicitan el cierre de la querella considerando que llegaron a un acuerdo con el querellado (Folios 19 – 25).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 30 de diciembre se le asigna el expediente 2024544490101601E, a la inspección 4D (Folio 3).
- El día 22 de abril de 2025, se radica derecho de petición dando alcance a la querella, con número 2025-541-003703-2 (Folios 5 – 6).
- El día 2 de mayo del 2025 se cita para audiencia para el día 29 de mayo bajo el número de radicado 20255440105811 (Folios 9 – 11).
- El día 29 de mayo de 2025, considerando que no había inspector, se realizó un acta de comparecencia, por lo que no se pudo practicar la audiencia, pero se adjunta el poder a la Abogada ZAYDA JULIANA CASTELLANOS BEJARANO (Folio 15).
- El día 4 de junio del 2025 se realizó citación, para audiencia pública el día 2 de julio del presente año (Folios 17 – 18).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos denunciados por el señor DAVID ALFONSO VINCOS, se consideran en una perturbación a la posesión?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Informe técnico, No. IT – IUMSC – 25026, redactado por la Arq. Ingrid Ulloa (Folios 12 – 14).
- El día 3 de Julio de 2025, se radico Memorial en donde se solicitó el archivo de la querella (Folios 19 – 25).

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Los hechos mencionados en la querella, si bien constituyen una perturbación a la posesión. No obstante, si entre ellos existe una conciliación se puede dar por cerrada la querella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 77, Numeral 2: Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.4. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación de inspección vigilancia y control sobre el predio de la Calle 36 # 3 - 36, y en contra de la señora **ZAYDA JULIANA CASTELLANOS BEJARANO**, considerando que la parte querellante solicito un acuerdo.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación administrativa, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco del numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Parágrafo del artículo primero del decreto 1070 de 2015**.**

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito a los tres (3) días siguientes según su notificación por estado, conforme al artículo 322 del Código General del Proceso, ante la ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** según el Acuerdo 735 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2025 - 345

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Título VII DE LA PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES 2023544490100883E 10 de noviembre 2025

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado ORFEO 20235410089232 de 15 de septiembre de 2023 y ARCO 18673082, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 22 de agosto del 2023, la señora GLORIA PINEDA, radica querella bajo el número de radicación 2023 – 541-008923 – 2 (Folio 1).
- Se realizó la primera audiencia el día 13 de agosto de 2024, en donde se fijó una visita técnica (Folio 9).
- El día 13 de marzo de 2025, se realizó la visita técnica en donde no se le permitió el ingreso al arquitecto, sin que se comprobara la perturbación (Folios 10 – 11).
- El día 22 de Julio de 2025, mediante correo electrónico, la parte querellante solicita cancelar la citación de la audiencia. Dado, que ya se había arreglado el problema de la humedad (Folios 15 – 16).

TRÁMITE DESARROLLADO

- Se realizó el reparto de la querella mediante acta No. 23-L4-001563, en donde se le asignó el número 2023544490100883E (Folios 2 – 3).
- El 3 de abril de 2024, se profiere auto que avoca conocimiento, fijando fecha para la primera audiencia el 13 de agosto de 2024 (Folio 4).
- Se realizan las citaciones el día 3 de abril de 2024 (Folio 5 – 6).
- El día 19 de abril de 2024, se fija aviso en el domicilio de la señora GLORIA PINEDA, dado que se negó a recibir la citación (Folios 7 – 8).
- El día 9 de junio de 2025, se expiden las citaciones para una nueva audiencia, que se llevaría a cabo el día 29 de julio de 2025 (Folios 12 – 15).

PROBLEMA JURÍDICO

¿La humedad se considera como una perturbación según el artículo 77 de la Ley 1801?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Visita técnica del 13 de marzo de 2025, de No. 170 – ALSC – 01 – 2025, adelantada por el Arq. Edison Rincón Olaya (Folios 10 – 11).
- Memorial del 22 de Julio de 2025 en donde querellante, expresa solicita la cancelación de la audiencia, informando que ya se arregló el problema de humedad (Folios 15 – 16).

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Evidentemente, se considera la humedad como una perturbación. No obstante, esta debe ser verificada por el personal técnico de la inspección.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 135: comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.4. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación de inspección vigilancia y control sobre el predio de la Carrera 11 A Este # 19 A – 29 Sur, en contra de la señora **ISABEL SANTOS**, de considerando que la querellante expresa que llegaron a un arreglo.

SEGUNDO: APLICAR LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA, la cual se configuró considerando que entre las partes llegaron a un arreglo, permitiendo dar cierre a esta querella.

TERCERO: Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar el **ARCHIVO** la presente actuación administrativa, previa actualización de la base de datos.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito a los tres (3) días siguientes según su notificación por estado, conforme al artículo 322 del Código General del Proceso, ante la ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** según el Acuerdo 735 de 2019.

Publíquese y Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2025 - 345

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Título VII DE LA PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES 2023544490100261E 10 de noviembre 2025

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado ORFEO 20234210691082 de 2 de marzo de 2023 y ARCO 15370157, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 20 de febrero del 2023, se radicó la querella, mediante numero de radicado 2023-421-069108-2 (Folios 1 – 4).
- Se realizó audiencia pública, el día 29 de Julio de 2024 se realizó la primera audiencia, en donde se decidió suspender la misma, debido a que las partes decidieron aportar pruebas (Folios 11 - 33).
- El día 3 de marzo se expide el informe de abogado de inspección, en donde no se pudo realizar la audiencia el día 27 de febrero de 2025, por lo que se programa para el día 1 de abril de 2025 (Folio 35).
- El día 20 de marzo de 2025, se realizó la visita técnica No.163 – FDLSC – 006 – 2025, en donde el técnico evidencio que no hubo ninguna perturbación (Folios 38 – 40).
- El día 1 de abril de 2025, se realizó la audiencia en donde no se hizo presente la parte QUERRANTE (Folio 41).
- El día 29 de abril de 2025, se realizó de nuevo la audiencia, en donde por nueva cuenta la parte QUERRANTE no asiste (Folios 42 – 43).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 2 de marzo de 2023, fue repartido el expediente mediante Acta No. 23-L4-001563, en donde se le asignó el número 2023544490100883E (Folio 5).
- El día 19 de marzo de 2024, se expide auto que avoca conocimiento, programando audiencia 13 de agosto de 2024 (Folio 6).
- El día 19 de marzo de 2024 se citan a cada una de las partes (Folios 7 – 10).
- El día 3 de marzo de 2025, se recibe de la parte querellada un oficio buscando reprogramar la audiencia (Folio 35).
- El día 10 de marzo de 2025, se envían las citaciones a la continuación de la audiencia (Folios 36 – 37).
- El día 29 de abril de 2025, se envían de nuevo las citaciones para la continuación de la audiencia (Folios 44 – 45).
- El día 3 de junio de 2025, se radica un oficio, en donde la parte querellada solicita el cierre de la querella. Radicación 2025 – 541 – 005287 – 2 (Folio 46).
- El día 2 de abril de 2025, se verificó en el sistema ORFEO que la parte querellante fue notificada de la audiencia (Folio 47).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Adelantar una construcción en un predio que se encuentra en litigio, constituye una perturbación según el numeral 5, artículo 77 de la Ley 1801?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Acta de audiencia, del 18 marzo de 2022, del expediente No. 2021544490100934E del cual rezan los mismos hechos de la presente querella (Folio 12 – 13).
- Registro Civil de Nacimiento (Folio 21).
- Cedula de Ciudadanía (Folio 22).
- Registro Civil de Defunción (Folio 23).
- Oficio 283, originado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. (Folio 24 - 25).
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50S – 1029951 (Folios 26 – 33).
- Informe técnico No. 163 – FDLSC – 006 – 2025, del ingeniero Nicolás Cuevas quien no evidencio alguna perturbación (38 - 40).

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Sí. Considerando que el artículo 77, numeral 2, de la Ley 1801 establece que la humedad causa averías en el propio inmueble que perjudica a los vecinos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 77: de la posesión, la tenencia y las servidumbres.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.4. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación de inspección vigilancia y control sobre el predio de la Carrera 7 # 26 – 30 Sur, y en contra de la señora **GLORIA MENA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE de esta querella, en atención que se debe adelantar un proceso de sucesión en la **JURISDICCION ORDINARIA**.

TERCERO: Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar el **ARCHIVO** la presente actuación administrativa, previa actualización de la base de datos.

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito a los tres (3) días siguientes según su notificación por estado, conforme al artículo 322 del Código General del Proceso, ante la ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** según el Acuerdo 735 de 2019.

Publíquese y Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2025 - 345

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Título VII DE LA PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES 2021544490100191E 18 de Noviembre de 2025

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado ORFEO 20215410049902 de 28 de septiembre de 2021 y ARCO 6271859, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 24 de junio 2021, la señora ELVIA MARIA CORTES, interpuso una QUERELLA en contra de la señora HERMENCIA RODRIGUEZ, con el Numero de radicación 2021-541-004990-2 (Folio 1).
- El día 12 de marzo la señora ELVIA MARIA CORTES RUIZ, le confiere poder al abogado ARLEY EDUARDO ESPINOSA (Folios 4 – 6).
- El 2 de agosto de 2022, se realizó audiencia pública conforme lo establece el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en donde se hicieron presentes, tanto la parte querellante la señora Elvia María Cortes Ruiz acompañada de su apoderada la Dra. Julieth Stefanny Pérez Díaz. En donde no se hace parte, querellada la señora HERMENCIA RODRIGUEZ (Folio 16).
- El día 9 de noviembre de 2022, se realizó la audiencia, en donde solo asiste la parte querellante la señora ELVIA MARIA CORTES RUIZ, presentando la renuncia de su apoderado judicial (Folio 17).
- El día 9 de noviembre de 2022, la abogada JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ, presenta renuncia al poder conferido a la señora ELVIA MARIA CORTES RUIZ, mediante radicado 2022-541-014523-2 (Folio 21).
- El día 16 de agosto de 2025, se adelantó la visita técnica en donde el ingeniero adscrito a esta inspección quien la parte querellante, no le permitió el ingreso al inmueble (Folios 28 – 31).
- El día 23 de octubre de 2025 se realizó audiencia pública, en donde solo estuvo presente la parte querellada, dada la falta de impulso de la parte querellante se resuelve ordenar el desistimiento tácito (Folio 37).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 26 de agosto de 2021, mediante el Acta de Reparto No. 21-L4-001112, en donde se asignó a esta inspección con el número de expediente 2021544490100191E (Folio 3).
- El día 27 de abril de 2022, se expide AUTO que AVOCA CONOCIMIENTO, fijando Conciliación y Audiencia Publica para el 2 de agosto de 2022 (Folio 7).
- El día 8 de julio de 2022 se realizaron las citaciones a audiencia pública (Folios 8 – 14).
- El día 14 de julio de 2025, la inspección ordenó la visita técnica al inmueble objeto de la querella, por parte de este despacho (Folio 22).
- Posteriormente se emitieron citaciones para, la continuidad de la audiencia para el día 21 de agosto de 2025 (Folios 23 – 27).
- Se expide el día 21 de agosto de 2025, acta de comparecencia. Donde tanto querellante como querellado se encuentran presentes, pero al no contar con inspector, se procede a reprogramar la audiencia (Folio 32).
- El día 18 de agosto de 2025, se realizaron citaciones para la audiencia para el día 23 de octubre de 2025 (Folios 33 – 36).
- El día 28 de agosto fue enviada la citación al correo electrónico de la señora ELVIA CORTES, el cual dejo el CDI constancia de recibido (Folio 38).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos denunciados por la señora ELVIA CORTES, constituyen una perturbación a la posesión?

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Plano Manzana Catastral de fecha 31 de octubre de 2022 (Folio 18).
- Informe técnico del Ingeniero Civil Nicolás Cuevas Ramírez No. 163 – FDLSC – 069 – 2025 (Folios 25 – 31).

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Siempre y cuando sea probada la perturbación y los daños realizados por la humedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 77, Numeral 2: Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.4. Adicionado en el Articulo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA QUERELLA POR FALTA DE IMPULSO la perturbación sobre el predio de la Carrera 12 B Bis Este # 28 H - 09, y en contra de la señora Hermencia Hoyos Agredo.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación administrativa, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Parágrafo del articulo primero del decreto 1070 de 2015**.**

CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito a los tres (3) días siguientes según su notificación por estado, conforme al artículo 322 del Código General del Proceso, ante la ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** según el Acuerdo 735 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2025 - 345